

El funcionario podrá autorizar a la Presidencia o al Ministerio para que realicen deducciones correspondientes de su salario, con el fin de cancelar en un plazo prudencial convenido entre el funcionario y la Institución, lo establecido en el párrafo primero del presente artículo. En ningún caso el pago de la obligación patrimonial podrá exceder de un año calendario.

Artículo 50.—Las multas procedentes de violación a la Ley de Tránsito deberán ser canceladas por el operador de equipo móvil o el conductor, excepto en aquellos casos en que pueda comprobar que no hubo culpa de su parte.

En este caso, el funcionario deberá remitir dentro del plazo de dos días hábiles, al Departamento de Transportes o Unidad de Transportes la copia del recibo debidamente cancelado.

De no cumplirse esta disposición la Presidencia o el Ministerio, prevendrá por escrito el pago de la multa, y de no cancelarse se procederá al pago de la multa, deduciendo en el mes siguiente del salario del infractor, o al funcionario a quien está asignado el vehículo y responsable del mismo, el monto correspondiente junto con los intereses que se deriven de la deuda original al momento del pago. En caso de que el infractor haya dejado de laborar para la Institución, se ejercerá la acción de cobro.

Artículo 51.—**Puntos de la licencia.** Todo funcionario autorizado a conducir vehículos está en la obligación de mantener como mínimo los puntos asignados a la licencia, necesarios para mantener vigente la misma.

La Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la Asesoría Jurídica y el Departamento o Unidad de Transportes, recomendarán al jerarca respectivo, las acciones a tomar, en los casos en que algún funcionario autorizado a conducir vehículos de la Institución, acumule por primera vez, la totalidad de los puntos de su licencia que lo inhabilite a conducir; esto de acuerdo a la Ley de Tránsito vigente, condición que afecta el cumplimiento de sus funciones como funcionario.

La Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos únicamente tramitará certificaciones para el COSEVI, referidas a la condición de funcionarios que dependen laboralmente de la conducción de vehículos automotores de la institución, cuando se encuentre acreditado como conductor profesional y la plaza del mismo tenga como requisito dicha condición. No se emitirá dicha certificación cuando se haya aplicado en una o varias veces, lo indicado en el inciso a) del artículo 136 de la Ley de Tránsito, cuando la acumulación de puntos sea producto de la aplicación del artículo 143 de la Ley de Tránsito N° 9078.

Artículo 52.—Reacreditación de conductores. En el caso que un funcionario deba realizar un curso de sensibilización y reeducación vial, realizar un programa de tratamiento de adicciones para el control de consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes o un programa para el control de conductas violentas y tratamiento psicológico, La Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la Asesoría Jurídica y el Departamento o Unidad de Transportes, analizarán en conjunto el caso para efectos de que el Superior Inmediato conceda permiso de participación en cualquiera de ellos en jornada laboral.

En los casos en que un funcionario no haya sido reincidente en la acumulación de puntos asignados a su licencia y acumule por primera vez los mismos, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos analizará el caso para recomendar al Superior si concede permiso en horas laborales para la participación en trabajo comunitario; esto de cara a reducir el tiempo necesario para la habilitación de su licencia de conducir.

En ninguno de los casos en los cuales un funcionario debe realizar los trámites y procedimientos correspondientes para la habilitación de su licencia por acumulación de puntos, la Institución asumirá ningún costo o gasto que tenga que sufragar el funcionario para dicha habilitación de licencia.

Artículo 53.—Se considerará falta leve para efectos de la sanción respectiva, la infracción a las siguientes disposiciones contempladas en el presente reglamento: del artículo 42 incisos “c”, “j”, “k”, “q”, “r”; del artículo 43 incisos “a”, “d”; del artículo 44 incisos “c”, “e”, “g”. Esto rige, sin perjuicio de que de manera justificada, se considere que por las implicaciones de la falta cometida o por la reincidencia, merezca una calificación de gravedad superior.

Artículo 54.—Se considerará falta de alguna gravedad para efectos de la sanción respectiva, la infracción a las siguientes disposiciones contempladas en el presente reglamento: del artículo 42 incisos “b”, “h”, “i”, “l”, “n”, “o”; del artículo 43 incisos “b”, “i”; del artículo 44 incisos “d”, “f”. Esto rige, sin perjuicio de que de manera justificada, se considere que por las implicaciones de la falta cometida o por la reincidencia, merezca una calificación de gravedad superior.

Artículo 55.—Se considerará falta grave para efectos de la sanción respectiva, la infracción a las siguientes disposiciones contempladas en el presente reglamento: del artículo 42 incisos “a”, “c”, “d”, “f”, “g”, “m”, “p”; del artículo 43 incisos “c”, “e”, “f”, “g”, “h”; del artículo 44 incisos “a”, “b”, “h”, “i”, “j”. Esto rige, sin perjuicio de que de manera justificada, se considere que por las implicaciones de la falta cometida o por la reincidencia, merezca una calificación de gravedad superior.

CAPÍTULO XII

Disposiciones finales

Artículo 56.—Es responsabilidad exclusiva de cada operador de equipo móvil o conductor y de los funcionarios a quienes se les asigna la custodia del vehículo oficial, como de los funcionarios de la Presidencia o del Ministerio como tales, en lo que corresponda a cada uno, el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, de ahí que si acata órdenes que contravengan dichas disposiciones, asumirá las consecuencias que esa acción origine.

Artículo 57.—Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas disciplinariamente de acuerdo a la normativa vigente en la Ley de Tránsito y sus reglamentos, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia y el Ministerio, Código de Trabajo, Estatuto del Servicio Civil, su Reglamento y leyes conexas, respetando los principios constitucionales y el procedimiento fijado en la Ley General de la Administración Pública, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que deba asumir el infractor.

Artículo 58.—El operador de equipo móvil o conductor deberá obtener el tipo de licencia correspondiente, que lo faculte para la conducción de vehículo, exigida por la Ley de Tránsito. Para cumplir la categoría de conductor profesional, el funcionario deberá una vez vencido el período de validez de la licencia que ostenta, así solicitarlo a la entidad correspondiente al renovar la licencia, y acreditarlo en el expediente personal que al efecto lleva la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos y la Dirección o Unidad de Transportes.

Artículo 59.—Se deroga el Decreto N° 25790-MP de las quince horas del día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete.

Artículo 60.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a las nueve horas del día veintiuno de febrero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia a. í., Gustavo Alvarado Chaves.—1 vez.—O. C. N° 22029.—Solicitud N° SP-057-M-LYD.—C-692140.—(D38406-IN2014028439).

N° 38409-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; la Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002 y su reforma “Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”; el Decreto Ejecutivo N° 34482 del 3 de marzo del 2008 “Reglamento para el registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico”; el Decreto Ejecutivo N° 35031-COMEX-S-MEIC del 25 de julio del 2008 mediante el cual se publica la resolución N° 231-2008 (COMIECO-L): Aprobación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos N° RTCA 71.03.49:08, RTCA 71.01.35:06, RTCA 71.03.36:07, RTCA 71.03.45:07 sobre Productos Cosméticos; el Decreto Ejecutivo N° 34490 del 9 de enero del 2008 mediante el cual se publica la resolución N° 216-2007 (COMIECO-XLVII): Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.31:07 Alimentos Procesados. Procedimiento para Otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria; Decreto N° 34887-COMEX-S-MEIC del 25 de julio del 2008 mediante el cual se publica la resolución N° 230-2008 (COMIECO-L): Reglamento Técnico Centroamericano RTCA

71.03.37:07 Productos Higiénicos. Registro e Inscripción Sanitaria de Productos Higiénicos, Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.38:07 Productos Higiénicos. Etiquetado de Productos Higiénicos; y el Reconocimiento del Registro o Inscripción Sanitaria de Productos Higiénicos.

Considerando:

I.—Que en ejercicio de las funciones de protección de la salud de la población y garantía del bienestar de los ciudadanos, le compete al Ministerio de Salud el registro de medicamentos, alimentos, cosméticos, equipo y material biomédico, y recursos naturales industrializados y con cualidades medicinales, así como la emisión del certificado de libre venta para medicamentos producidos en nuestro país, sin que por ello se obstaculicen innecesariamente las condiciones de competitividad económica del país.

II.—Que el Ministerio de Salud con el soporte técnico de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, ha implementado el portal denominado “Regístrelo”, así creado mediante Decreto Ejecutivo N° 37988-S del 3 de octubre del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 22 de octubre del 2013, el cual permite efectuar en línea los trámites de inscripción, cambios post registro, renovación, uso de registro y reconocimiento de los medicamentos, alimentos, cosméticos, equipo y material biomédico y productos naturales medicinales de uso humano, así como la emisión del certificado de libre venta para productos de interés sanitario fabricados en Costa Rica.

III.—Que el Ministerio de Salud ha considerado oportuno y conveniente establecer plazos de resolución para los trámites de registro de los productos de interés sanitario.

IV.—Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario reformar el Decreto Ejecutivo N° 37988-S del 3 de octubre del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 22 de octubre del 2013, mediante el cual se emitió el “Reglamento para el funcionamiento y la utilización del portal “Regístrelo”. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO N° 37988-S
DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2013 “REGLAMENTO
PARA EL FUNCIONAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN
DEL PORTAL “REGÍSTRELO”

Artículo 1°—Refórmese el artículo 34 y adiciónese el artículo 35 al Decreto Ejecutivo N° 37988-S del 3 de octubre del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 22 de octubre del 2013 “Reglamento para el funcionamiento y la utilización del portal “Regístrelo”, para que en lo sucesivo se lean así:

“Artículo 34.—**Plazos máximos de resolución de trámites del registro sanitario de productos de interés sanitario.** La evaluación y resolución de las solicitudes de inscripción, renovación de registro, cambio post registro y otros, de los productos de interés sanitario, las realizará el Ministerio de Salud de acuerdo a la categoría de producto y trámite en los plazos siguientes:

34.1 **MEDICAMENTOS.**

34.1.1 **Registro de productos multiorigen.** Para las solicitudes de registro de productos multiorigen, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta cuatro meses y medio contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.1.2 **Renovación de registros.**

34.1.2.1 **Renovaciones de registros sin cambios (declaración jurada).** Para las solicitudes de renovaciones de registros con declaración jurada de que no hay cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.1.2.2 **Renovaciones de registros con cambios.** Para las solicitudes de renovaciones de registros con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta dos meses a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

Para la realización del trámite de renovación el solicitante deberá tomar en consideración que una vez vencido el registro sanitario, no podrá comercializarse el producto.

34.1.3 **Registro de productos innovadores de síntesis química con una nueva entidad química, inscripción y renovación de productos biológicos, inscripción o renovación de medicamentos de síntesis química que deban presentar requisito de equivalencia terapéutica.** El Ministerio dispondrá de un plazo de hasta ocho meses a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.1.4 **Cambios posteriores al registro.**

34.1.4.1 **Cambios posteriores al registro (notificación).** Para las solicitudes de cambios post registro que sean de notificación el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un mes a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla o rechazarla.

34.1.4.2 **Cambios posteriores al registro (evaluación).** Para las solicitudes de cambios post registro que requieren evaluación, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta tres meses a partir de recibida la solicitud, para aprobarla o rechazarla.

34.1.4.3 **Cambios posteriores al registro (evaluación de estudios clínicos).** Para las solicitudes de cambios post registro que requieren evaluación de estudios clínicos, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta cuatro meses a partir de recibida la solicitud, para aprobarla o rechazarla.

34.2 **EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO (EMB).**

34.2.1 **Registro de EMB.**

34.2.1.1 **EMB de Odontología.** Para las solicitudes de registros de EMB de odontología, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta dos meses a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.2.1.2 **EMB de Microbiología.** Para las solicitudes de registros de EMB de microbiología, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta cuatro meses a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.2.1.3 **EMB de Medicina.** Para las solicitudes de registros de EMB de medicina, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta cuatro meses a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.2.2 Renovaciones de registros de EMB sin cambios (declaración jurada).

34.2.2.1 EMB de Odontología. Para las solicitudes de renovaciones de registros de EMB de Odontología con declaración jurada voluntaria de que no hay cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.2.2.2 EMB de Microbiología. Para las solicitudes de renovaciones de registros de EMB de Microbiología con declaración jurada voluntaria de que no hay cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.2.2.3 EMB de Medicina. Para las solicitudes de renovaciones de registros de EMB de Medicina con declaración jurada voluntaria de que no hay cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.2.3 Renovaciones de registros de EMB con cambios.

34.2.3.1 EMB de Odontología. Para las solicitudes de renovaciones de registros de EMB de Odontología con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un mes a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.2.3.2 EMB de Microbiología. Para las solicitudes de renovaciones de registros de EMB de Microbiología con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta dos meses a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.2.3.3 EMB de Medicina. Para las solicitudes de renovaciones de registros de EMB de Medicina con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta tres meses a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.2.4 Cambios posteriores al registro.

34.2.4.1 Cambios posteriores al registro (notificación). Para las solicitudes de cambios post registro de EMB con notificación, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un mes a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.2.4.2 Cambios posteriores al registro (evaluación). Para las solicitudes de cambios post registro de EMB que requieran evaluación, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta dos meses a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.3 PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCTOS DE HIGIENE Y PLAGUICIDAS DOMÉSTICOS. Para las solicitudes de inscripción, renovación de registro, cambio post registro y otros, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales para emitir el registro sanitario o para rechazarlo.

34.4 ALIMENTOS.

34.4.1 Registro.

34.4.1.1 Alimentos regulares. Para las solicitudes de inscripción de alimentos regulares, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un mes a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.4.1.2 Suplementos de dieta, regímenes especiales, fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación. Para las solicitudes de inscripción de suplementos de dieta, regímenes especiales, fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta dos meses a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.4.2 Renovación de registros.

34.4.2.1 Renovaciones de registros sin cambios (declaración jurada voluntaria). Para las solicitudes de renovaciones de registros de alimentos con declaración jurada voluntaria de que no hay cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.4.2.2 Renovaciones de registros con cambios.

34.4.2.2.1 Renovaciones de registros de alimentos regulares con cambios. Para las solicitudes de renovaciones de registros de alimentos regulares con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un mes a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

- 34.4.2.2 **Renovaciones de registros de suplementos de dieta, regímenes especiales, fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación.** Para las solicitudes de renovaciones de registros de suplementos de dieta, regímenes especiales, fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta dos meses a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.
- 34.4.3 **Cambios posteriores al registro.** Para las solicitudes cambios post registros el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un mes a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.
- 34.4.4 **Notificación de Materias Primas.** Para las notificaciones de materias primas, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.
- 34.4.5 **Usos de Registro (inscripción sanitaria).** Para las solicitudes de usos de registro, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.
- 34.4.6 **Reconocimiento de Registros.** Para las solicitudes de reconocimiento de registros, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un día natural (entre semana) o tres días naturales (incluyendo fin de semana) a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.
- 34.5 **COSMÉTICOS.**
- 34.5.1 **Registro.** Para las solicitudes de inscripción de cosméticos, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un mes a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.
- 34.5.2 **Renovación.**
- 34.5.2.1 **Renovaciones de registros sin cambios (declaración jurada).** Para las solicitudes de renovaciones de registros de cosméticos con declaración jurada de que no hay cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.
- 34.5.2.2 **Renovaciones de registros con cambios.** Para las solicitudes de renovaciones de registros de cosméticos con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un mes a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.
- 34.5.3 **Cambio posteriores al registro.** Para las solicitudes de cambios post registro el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un mes a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.
- 34.5.4 **Reconocimiento de Registros.** Para las solicitudes de reconocimiento de registros, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta cuatro días naturales (entre semana) o de seis días naturales (incluyendo fin de semana) a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.
- 34.6 **PRODUCTOS NATURALES.**
- 34.6.1 **Registro.** Para inscripción de Productos Naturales el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta cuatro meses a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.
- 34.6.2 **Renovación.**
- 34.6.2.1 **Renovaciones de registros sin cambios (declaración jurada).** Para las solicitudes de renovaciones de registros de productos naturales con declaración jurada de que no hay cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.
- 34.6.2.2 **Renovaciones de registros con cambios.** Para las solicitudes de renovación de productos naturales con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un mes a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.
- 34.6.3 **Cambio posteriores al registro.** Para las solicitudes de cambios post registro el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un mes a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.
- Artículo 35.—Rige a partir de su publicación.”
- Artículo 2º—Rige a partir de cuatro meses después de su publicación.
- Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes abril del dos mil catorce.
- LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 21319.—Solicitud N° 2761.—C-285770.—(D38409 - IN2014027961).
- ACUERDOS**
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**
- N° 1172-P
- LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
- En uso de las facultades que le confieren los artículos 139 inciso 3) de la Constitución Política, artículo 39 de la Ley General de Policía N° 7410 del 26 de mayo de 1994 y sus reformas, y artículos 227, 228, 229 y 230 del Decreto Ejecutivo N° 36366-SP: Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, publicado en *La Gaceta* N° 21 del 31 de enero del 2011.